

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00289

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la solicitud elevada por la parte demandada dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que es procedente actualizar la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-341121, dado que mediante auto interlocutorio No. 1672 del 12 de Junio de 2014, se integró, al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA, como Litis consorcio necesario de la parte demandante.

Por otro lado, en atención a la comunicación allegada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva actualizar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con Nro de Matrícula 370-314121 de propiedad de la demandada MARIA DOLLY CASTAÑO BETANCUR.

En tal sentido, **INSCRÍBASE** en la anotación Nro 9 de la mencionada matrícula inmobiliaria, como parte demandante conjuntamente con la señora ROSA MELIDA GIRALDO ARANGO, al señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA identificado con C.C. No. 16.640.227.**

Luego de efectuada la orden impartida, remítase con destino a ésta Judicial el respectivo certificado de tradición en donde conste tal inscripción.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para informarle que el embargo de los derechos litigiosos solicitado en su Oficio No. 0117 del 28 de Enero de 2016, recibido en éste despacho el día 10 de Junio de 2016, **será tenido en cuenta** respecto de los derechos que le puedan corresponder al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA, y surte sus efectos legales por ser la primera comunicación que llega al respecto, dentro del presente proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO que se cursa en ese juzgado, instaurado por MARIA DOLLY BETANCUR contra MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA con Rad. 2015-00998.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2516
RADICACIÓN: 025-2015-00267-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. LUZ AIDA
GARCIA VARGAS Y MARLENY GARCIA BASTIDAS

En atención a que se encuentran títulos pendientes por cancelar a favor de las demandadas y por ser procedente, el juzgado

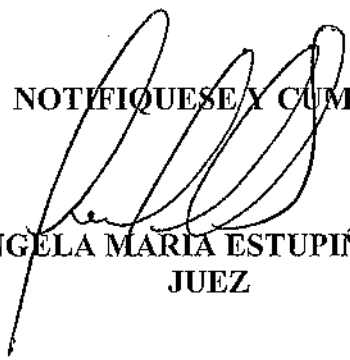
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada **LUZ AIDA GARCIA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31231139, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **025-2015-00267-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **LUZ AIDA GARCIA VARGAS Y MARLENY GARCIA BASTIDAS**, el cual terminó por pago total de la obligación.

Segundo. OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada **MARLENY GARCIA BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31220453, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **025-2015-00267-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **LUZ AIDA GARCIA VARGAS Y MARLENY GARCIA BASTIDAS**, el cual terminó por pago total de la obligación.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 22 JUL 2016
EN ESTADO No. 112 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2532

RADICACIÓN: 033-2013-00496-00

Ejecutivo Singular

**FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE Vs. YULIEDT HELENA TORO
RAMIREZ**

En atención a la solicitud de pago de títulos por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

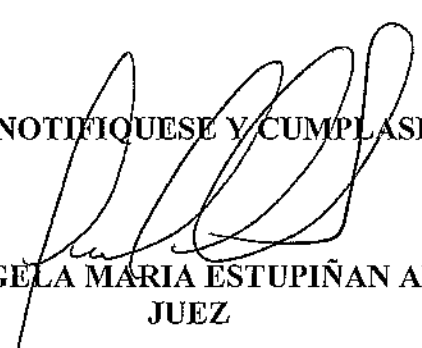
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada **YULIEDT HELENA TORO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31323051, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **033-2013-00496-00 instaurado por FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE contra YULIEDT HELENA TORO RAMIREZ**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 26 de noviembre de 2014.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2529

RADICACIÓN: 008-2009-00684-00

Ejecutivo Singular

VICTOR MANUEL LOZADA Vs. CARMEN VICTORIA FERNANDEZ.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

De otro lado con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dr. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO identificado con c.c. No. 16.706.966, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **008-2009-00684-00**, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOS (\$4.302.702) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	22 JUL 2016
EN ESTADO No. 112 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2526

RADICACIÓN: 007-2013-00169-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. Vs. LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

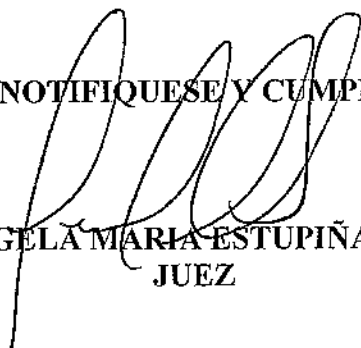
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.344.815, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **007-2013-00169-00**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 27 de noviembre de 2015.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	22 JUL 2016
EN ESTADO No. 112 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00289

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-341121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALDERÓN Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2538
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2005-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 01-633 del 15 de Marzo de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada JAIME MARTINEZ GONZALEZ, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

00000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA ORDEN RIVERA Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2539
MARIANELA VILLAREAL VS JAIME MARTINEZ G
EJECUTIVO. Rad. 033-2005-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente el Juzgado

RESUELVE:

EXPIDANSE a costa del interesado las copias auténticas a que hace referencia en su petición (fl. 54) conforme el art. 114 del C. G. Del P.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

0001

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de
hoy 22 se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 22 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Civil
Ana Gabriela Escobar
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1982
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO PORTAL DE VIZCAYA P.H. CONTRA MIRIAM MARIA SANDOVAL TROCHEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita que se realice la diligencia de secuestro y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada MIRIAM MARIA SANDOVAL TROCHEZ sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-550491 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2. Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Librar Despacho comisorio.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 89 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de \$334.878.275 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00110

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de ANGEL MESIAS AVILA AVILA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Del mismo modo se hará con la respectiva liquidación de costas visible a folio 39 del presente cuaderno, según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 3 del C. G. Del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito y costas presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00430

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2544

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde allega la notificación a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22 JUL 2016

~~Juzgados de ejecución~~
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO VS NIYERED LOAIZA
HURTADO
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 007-2007-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NIYERED LOAIZA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.655.913 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 88,584.297 mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 02542
SINDY LORENA AYALA SANCHEZ VS JOSE CHELI VALENCIA CHAGUENDO
EJECUTIVO.- RAD. 015-2013-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Del avalúo del vehículo de placas CKE-532 visible a folio 49-50 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

9/2/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	22 JUL 2016
EN ESTADO No. 112	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 2543
EJECUTIVO MIXTO.- RAD. 018-2008-00838
FINESA S.A. VS SANDRA YOBANA PRADO HURTADO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas **PER-424** de propiedad de la parte demandada SANDRA YOBANA PRADO HURTADO, identificada con la C.C. No. 37.120.766 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR nuevamente al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **PER-424** de propiedad de la parte demandada SANDRA YOBANA PRADO HURTADO, identificada con la C.C. No. 37.120.766.

2.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Librar despacho comisorio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

91992

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

22 JUL 2016

En Estado No. 112 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

2. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
EDICIONES GAMMA S.A. VS LEONARDO VASQUEZ CORTES
RADICACIÓN No. 030-2007-00997
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2540**

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso a la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ propietario del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD CALI PARKING MULTISER S.A.S. el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas CLY799.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada y al secuestre el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas CLY799.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

9299.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

22 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 02547
BANCOLOMBIA S.A. VS LUIS ALBERTO RAMIREZ TRUJILLO Y OTROS
EJECUTIVO HIPOTECARIO.- RAD. 008-2001-01004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Del avalúo del inmueble con número de matrícula No. 370-15233 visible a folio 206 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementen u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

SEP.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2546
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2009-01334

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **CFD202** a las instalaciones INVERPARKING YUMBO, por tal razón, se requerirá al secuestre, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G. Del P., que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", igualmente se le pondrá en conocimiento vía telex sobre la manifestación que hace el depositario legal del bien para que gestione lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas **CFD202** que tiene a su cargo.

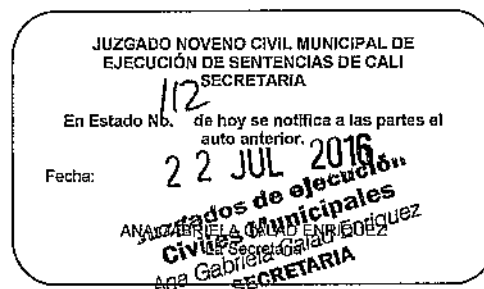
Así mismo, póngasele en conocimiento sobre el traslado del vehículo, para que gestione lo pertinente de su cargo.

Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

9133



AUTO SUSTANCIACION No. 2537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2008-00204

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Juzgado para que se sirva hacer la conversión respectiva a la cuenta de este Despacho, con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir los títulos que han sido consignados en la cuenta de ese Despacho por razón del proceso 032-2008-00204, instaurado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI "COOTRAEMCALI" contra MARCO ANTONIO CORTEZ ROSERO, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos, las constancias de pago elaboradas por el Juzgado de origen, para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>112</u> DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

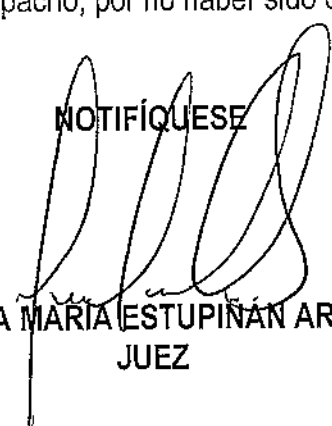
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO, en contra de HAROLD MONTOYA MONTAÑO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00880

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

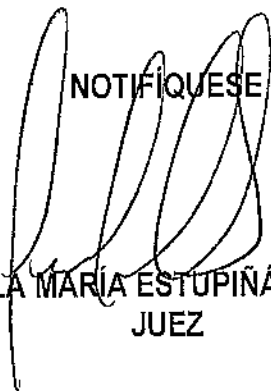
PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **HAROLD MONTOYA MONTAÑO** con C.C. No. 16.949.566, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EZEQUIAS ORDOÑEZ**, y que se cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **2013-640**.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado **HAROLD MONTOYA MONTAÑO** con C.C. No. 16.949.566, como empleado de INTENALCO, hasta la suma que exceda la quinta parte del salario mínimo legal. Líbrese el respectivo oficio a la calle 5 A No. 22-13 de la ciudad de Cali.

Limítese la medida en la suma de **\$132.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	22 JUL 2016
EN ESTADO No. 112 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	
SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 2595
BANCO DE BOGOTA S.A. VS ARTURO CARBONARI HERRAN
EJECUTIVO. Radicación No. 026-2010-00265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 281 de fecha 20 de Mayo de 2015, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 281 de fecha 20 de Mayo de 2015, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

9199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00570

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2550

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA, donde allega información sobre el despacho comisorio No. 004 que mediante auto interlocutorio No. 093 del 6 abril de 2016, se decidió auxiliar y sub comisionar al señor inspector de Comisiones Civiles y de Policía de Palmira - Valle, por cuanto no se ha realizado el secuestro del inmueble identificado con número de matrícula No. 378-63377, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2549
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2009-00368

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **VBW346** a las instalaciones INVERPARKING YUMBO, por tal razón, se requerirá al secuestre, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G. Del P., que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", igualmente se le pondrá en conocimiento vía telex sobre la manifestación que hace el depositario legal del bien para que gestione lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas **VBW346** que tiene a su cargo.

Así mismo, póngasele en conocimiento sobre el traslado del vehículo, para que gestione lo pertinente de su cargo.

Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

9198

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

12 2 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 02548
ZORAIDA FRANCO CASTAÑO VS HUGO CELSO RODRIGUEZ
EJECUTIVO.- RAD. 026-2013-00320

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Del avalúo del inmueble con número de matrícula No. 370-309140 visible a folio 104 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

01592

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **112** DE HOY

22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00189

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio Circular No. 912/Rad 2015-00189-00 del 25 de Marzo de 2015, dirigido a las entidades bancarias, para que sea retirado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY	22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2522
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2013-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los documentos allegados al plenario y luego de verificada la existencia de los dineros consignados por los postores, el Juzgado procederá a la devolución de los títulos de depósitos judiciales No. **469030001889929** y **469030001890207** por valores de \$60.000.000 y \$58.000.000 respectivamente, consignados a órdenes el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal – Área de Depósitos Judiciales, para que previa verificación de los títulos, haga la respectiva devolución del dinero consignado por el postor GIOVANNY DE JESUS DUQUE OBANDO identificado con C.C. No. 6272703, con título No. **469030001889929** por un valor de \$60.000.000

SEGUNDO.- Así mismo, haga la respectiva devolución del dinero consignado por el postor LEONARDO ALDANA AGUDELO con C.C. No. 94428701, con título No. **469030001890207** por un valor de \$58.000.000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO** con C.C. No. 16.822.839, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización – Megaobras.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLADEN Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

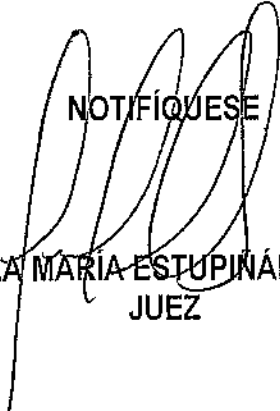
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2517
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00978

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el escrito visible a folio 139 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>112</u> DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-01023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que Fondo Nacional de Garantías S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$15.541.796**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, para que actúe como apoderada de la entidad subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que hace Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad a los documentos presentados.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderada de la parte subrogataria a la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No. 159.873 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1966
EJECUTIVO SINGULAR
Cooperativa "Solidarios" vs Narcisa del Socorro Castro Maturana y Otro.
Rad. 003-1998-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la Gerente y Representante Legal de la entidad demandante, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Cooperativa "Solidarios" vs Narcisa del Socorro Castro Maturana y Alberto Augusto Hernández Arenas, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos base de la presente acción a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración a la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante, encuentra el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 448 del C. G. Del P., por tal motivo no es procedente acceder a tal solicitud.

Siguiendo la línea anterior, sea éste el momento procesal oportuno para advertir que mediante comunicación del 06 de Noviembre de 2012, a través del Oficio No. UL-12-12370 allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, se informó a ésta Judicial que *"se ha dejado sin vigencia el embargo emitido por su despacho mediante el oficio de la referencia, lo anterior a conformidad al art. 557 C.P.C. por ser un proceso ejecutivo con título prendario, para el vehículo de placas CPD768"*.

Por ende, y como quiera que el vehículo no se encuentra embargado por cuenta de este proceso, se dejará sin efecto el Oficio No. 2345 del 18 de Octubre de 2011 remitido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, y el Oficio No. 2346 del 18 de Octubre de 2011 remitido a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores, para que en efecto se levante la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CPD768.

Por otro lado, respecto a la petición que hace el señor Álvaro Jiménez Fernández, quien actúa como apoderado judicial de Oscar Orlando Tuquerres Paz, se advierta que no tiene la calidad de interviniente ni parte dentro del presente asunto, de conformidad con lo normado en la sección segunda, Título único, Capítulo I del C. G. Del P., por lo tanto no se encuentra legitimado para actuar ni elevar peticiones en el presente trámite que aquí se adelanta, por lo que este Despacho se debe abstener de resolver la referida petición.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora de remate por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CPD-768 de propiedad de la parte demandada GERMAN VELASCO VELASCO con C.C. No. 79521595, y sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 2345 del 18 de Octubre de 2011 remitido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, y el Oficio No. 2346 del 18 de Octubre de 2011 remitido a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores, ambos librados por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria librense los oficios de rigor, y comuníquesele a parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S. lo aquí decidido.

TERCERO.- NO ACCEDER a la anterior solicitud impetrada por el señor Álvaro Jiménez Fernández, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Ana Gabriela Rodríguez
Ana Gabriela Rodríguez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2533
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2012-00687

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por la parte demandada en el cual allega comunicación de abonos¹ a la obligación realizados y consignados en el Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR los abonos realizados por la parte demandada para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

¹ Visible a folios 218-218

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2536

RADICACIÓN: 027-2012-00841

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES Vs JULIO CESAR VARGAS

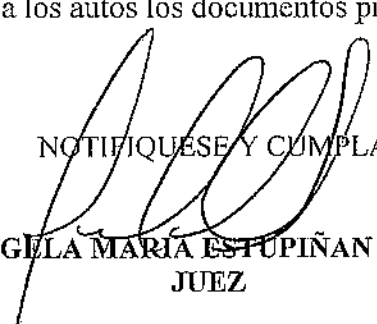
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referentes a la orden de pago de títulos emitida por este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968

**JOSE VICENTE MESSA TRIANA VS MARIA ELENA VARGAS GUZMAN Y
ELIZABETH REYES MOLANO**

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 004-2003-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH REYES MOLANO**, y que se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 76001 4003 **002 2003 00405-00**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH REYES MOLANO**, y que se cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 76001 4003 **009 2011 00549-00**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **112** DE HOY **22 JUL 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALADUEÑAS
Secretaria

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2531
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 004-2013-00620

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC para que con destino a ésta Judicial informe sí aquí la parte demandada **VIANEY SNTIAGO VALENCIA RUIZ** identificado con C.C. No. 16849105 es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio Nacional.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA de ejecución Juzgado de Ejecución Civil Secretaria, Calao Chico Ana Gabriela SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
HYUNDAI CREDITOS S.A.S. VS VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 004-2013-00620

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada el Sr. VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16849105 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 45.000.000 mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 2530
HYUNDAI CREDITOS S.A.S. VS VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ
EJECUTIVO MIXTO. Radicación No. 004-2013-00620

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librar nuevamente los oficios de inmovilización y posteriormente secuestro del vehículo automotor objeto de embargo, placas MHO-641 de propiedad de la parte demandada VIANEY SANTIAGO VALENCIA CRUZ, identificado con C.C. No.16849105, inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1970
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COLPATRIA CONTRA MARTHA CECILIA ZULUAGA AGUDELO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita que se realice la diligencia de secuestro y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Martha Cecilia Zuluaga Agudelo sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-595683 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2. Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Librar Despacho comisorio.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

9198

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA ALDASIN ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS MARIA CONSUELO
GHITIS CASTRILLON
EJECUTIVO
Rad. 020-2014-01001

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.581, y que se cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo la radicación **2014-00550-00**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

01.08.16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2528
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 2011-00992

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita se haga entrega de los dineros productos de la subasta, el Juzgado requerirá la respectiva liquidación del crédito, para obrar de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.

De igual forma, se requiere que se relacionen los depósitos judiciales, así como el monto al que ascienden los mismos, dado que en el plenario obran las respectivas constancias de pago por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Manifestado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P., en donde consten los descuentos que se han hechos en virtud de los pagos ordenados.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva relacionar los títulos que se encuentran pendientes por pagar, al igual que su monto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA C. LACORDE ENRIQUEZ Secretaria	

Recibido de el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2520
EJECUTIVO. RAD. 007-2014-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No..304 del 02 de Febrero de 2015, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, donde informa que el embargo de remanentes solicitado por este despacho no surtió efectos legales, dentro del proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRA II contra LUCIA VÁSQUEZ, RAD: 2007-00639, en virtud de la terminación por Desistimiento tácito desde el 25 de abril de 2011, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

9292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUATANCIACION No. 2535
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2015-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Previo control de legalidad del proceso, el Juzgado avizora que el presente se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta en auto No. 2344 del 06 de octubre de 2015, por lo tanto se dejará sin efecto alguno el auto sustanciación No. 2275 del 01 de Julio de 2016, por medio del cual se le dio trámite a un memorial que no hacia parte del proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno, el auto sustanciación No. 2275 del 01 de Julio de 2016, visible a folio 11 del cuaderno segundol, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpe

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALABRINI RIVERA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 2519
EJECUTIVO PRENDARIO
CREDI TAXIS CALI S.A.S. VS MARGARITA RIVERA CARVAJAL
RAD. 012-2015-01172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde requiere la corrección del despacho comisorio No. 048 de 01 de abril de 2016, en el sentido que el apoderado judicial de la parte demandante es GULLERMO ANDRES LEMOS APONTE, para el secuestro del vehículo de placas VCN-543, toda vez, que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, comisionó a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

POR SECRETARIA, realizar la corrección del despacho comisorio No. 048 de 01 de abril de 2016, en el sentido que el apoderado judicial de la parte demandante es GULLERMO ANDRES LEMOS APONTE, dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno Municipal (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCN-543, de propiedad de la demandada MATHA RIVERA CARVAJAL, ordenada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

91.9.9.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 19 de Julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2514
Radicación No. 007-2006-00276
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador CARCEL DE JAMUNDI, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador CARCEL DE JAMUNDI, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 1097 del 08 de Junio de 2012, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos, que devenga el demandado DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10385850.

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9898

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00426

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2515

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante, encuentra el despacho que a folio 130 se hizo un requerimiento a la Superintendencia Nacional de Salud el cual aún se encuentra pendiente, el cual aún no ha sido contestado por esta entidad, no obstante de lo anterior, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que el proceso reposara en secretaria para los efectos que el estime conducentes, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar la comunicación allegada en donde consta que el Sr. PEDRO ALFONSO MAESTRE CARREÑO, es el Agente Especial Liquidador de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, para que obre y conste en el presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a fin de que se sirva informar al Despacho LA NORMATIVIDAD Y LAS DIRECTRICES QUE SE HAN DADO RESPECTO A LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN CONTRA DE LA COORPORACION I.P.S. SALUDCOOP, toda vez que a este Despacho le correspondió la ejecución del proceso bajo radicación 034-2014-00426 propuesta por A.F. REFRIGERACION S.A.S. contra COORPORACION I.P.S. SALUDCOOP EN INTERVENCION, y se avizora que se ordenó por parte de ustedes la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

01/07/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA OBASCEFRONCIZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972
BANCO COLPATRIA VS JUAN MANUEL DELGADO DUQUE
EJECUTIVO. Rad. 030-2006-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de REFINANCIA S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9592

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-620129**.

Así mismo, la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, para lo cual se requerirá en tal efecto. Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-620129**.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2009-01396

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2523

En virtud del oficio No. 0040 aportado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 0040 aportado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde allega la información las órdenes de pago No. 13900259 – 13900260 consignados por la parte demandada, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
COOTRAEMCALI VS. ADRIANA PAYAN ARIAS Y ANCIZAR ANDRES GALEANO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 016-2014-00670

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor ADRIANA PAYAN ARIAS identificado con la C.C. No. 38.614.517 como empleado de la FUNDACION UNIVERSIDAD LIBRE.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 23.400.000 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OKSR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución ANA GABRIELA SALAS ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Salas Enríquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
BANCOLOMBIA S.A. VS GERMAN ORTEGA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 012-2007-00443
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2521**

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso al señor ABEL ANTONIO GOMEZ VALENCIA propietario del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES ABGOMEZ el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas COF980

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada y al secuestre el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas COF980

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

9098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUL 2016
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2534
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-2009-01415

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDANSE a costa de la parte interesada las copias auténticas a que hace referencia en su petición, inclusive las ordenadas mediante auto interlocutorio No. 913 del 26 de Febrero de 2016. Así como también, las piezas procesales de ley, para poder inscribir el inmueble a nombre de la parte adjudicataria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria.	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 023-2015-00807
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS JUAN CARLOS ZULUAGA PATIÑO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 02518**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-865946 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

~~Juzgado de ejecución~~
~~...iles y unidades~~

ANA GABRIELA CALADILLO RIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 2524
EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA VS EDUARDO JOSE LENIS RENGIFO
Y OTRO
EJECUTIVO. Rad. 007-2013-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Previo a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora allegar el certificado de tradición del bien inmueble No. 370-99053, para verificar el estado en que se encuentra el mismo y así proceder a darle trámite al petitorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría Municipal
Juzgado Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978
EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA VS EDUARDO JOSE LENIS RENGIFO
EJECUTIVO. Rad. 007-2013-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada el Sr. ANDRES FELIPE LENIS ARANGO y el Sr. EDUARDO JOSE LENIS REGIFO en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 34.000.000 mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA GALÁN ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2525
EJECUTIVO
Rad. 007-2013-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971

EJECUTIVO MIXTO

ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A. VS ANDRES TORRES ORTIZ

Rad. 011-2013-00975

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A. VS ANDRES TORRES ORTIZ, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Martes 30** del mes de **Agosto** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CWT 015**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ANDRES TORRES ORTIZ**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores** a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>112</u> DE HOY <u>22 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554
EJECUTIVO MIXTO
FINESA S.A. vs Jairo González Lozano
Rad. 020-2014-00013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por FINESA S.A. en contra de Jairo González Lozano, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **01:00 P.M.** del día Martes **30** del mes de **Agosto** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HML-326**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JAIRÓ GONZÁLEZ LOZANO**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores** a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 22 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2527

RADICACIÓN: 017-2013-00072-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
CESIONARIA DE COOPERATIVA EL FUTURO LTDA. Vs. EDELBERTO QUICENO
HOLGUIN**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos, toda vez que mediante providencia del 9 de noviembre de 2015 se resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación y en su numeral tercero se dispuso oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, para que se sirviera hacer entrega de los depósitos judiciales a órdenes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, por valor de \$5.018.318 de pesos, sin embargo no se especificó que la entrega de los mismos debía hacerse a la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que está facultada para retirar dichos títulos los cuales debe emitirse a órdenes de la entidad antes referenciada.

De otro lado frente a la solicitud elevada por la parte demandada respecto al pago de depósitos judiciales, se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que se sirva librar oficio de autorización con destino a la oficina judicial de esta ciudad, para que las órdenes de pago correspondientes a los títulos judiciales por valor de \$5.018.318 pesos que se dispuso mediante proveído del 9 de noviembre de 2015, pagar a órdenes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS con Nit. No. 900292864-5, sean entregadas a la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con c.c. No. 34.318.988 quien tiene facultad para reclamar los oficios de títulos judiciales a nombre de dicha entidad.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **EDELBERTO QUICENO HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 8228548, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **017-2013-00072-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS CESIONARIA DE COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** contra **EDELBERTO QUICENO HOLGUIN**, **EXCEPTO** la suma de **\$5.018.318 pesos** que mediante auto del 9 de noviembre de 2015 se ordenó entregar a la parte actora y que se les comunicó mediante oficio No 09-2575 del 9 de noviembre del mismo año, el cual terminó por pago total de la obligación.

Tercero.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 112	SECRETARIA DE HOY 22 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA